

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 517.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Comercio.

El día 8 del actual ha tomado posesion D. Gustavo de Condes y Marquez del cargo de Fiel contraste de pesas y medidas de esta provincia para que fué nombrado por Real orden de 18 de Diciembre de 1879.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 11 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 523.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden de 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S. de 26 de Febrero último, esponiendo que esa Diputacion provincial no puede cubrir ni aun los mas precisos y perentorios gastos de los importantes servicios que le están encomendados, entre ellos los de Beneficencia é Instruccion pública, por no satisfacerle muchos Ayuntamientos los débitos atrasados del contingente provincial, ni tampoco las cuotas consignadas en sus respectivos presupuestos municipales, para el corriente ejercicio económico, no obstante haberse puesto en práctica contra los morosos cuantas medidas coercitivas permite la ley, en cuya virtud solicita autorizacion para intervenir y retener en favor del cuerpo provincial el importe de los recargos sobre el impuesto de consumos que

con aplicacion á gastos municipales, corresponda percibir á los Ayuntamientos deudores; y considerando que no puede consentirse que por incuria ó abandono de ciertas municipalidades tenga que ordenarse la clausura de los Asilos benéficos, dejando además en descubierta las obligaciones de la Instruccion pública y otras no menos atendibles de las que están á cargo de esa Diputacion; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorizacion por conducto de V. S. solicitada, para intervenir los recargos sobre el impuesto de consumos asignados á los Ayuntamientos, que en aquel caso se encuentran, á fin de satisfacer á esa Diputacion en la parte absolutamente necesaria, los legítimos créditos que reclama, previniendo, sin embargo, á V. S. que en las disposiciones que adopte de acuerdo en el cuerpo provincial para llevar á efecto dicha autorizacion, procure conciliar á la mejor manera posible los intereses provinciales.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 12 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 527.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la caballería cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del

señor Juez de primera instancia de Loja, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 13 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Un burro capon, pardo, pequeño, de seis años, sin hierro.

Núm. 528.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la caballería cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del señor Alcalde de Cabra.

Córdoba 13 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Un potro de cuatro años, entrepelado, menos de siete cuartas, el extremo de la cola blanco.

Núm. 529.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de un potro cerril cuyas señas se expresan á continuacion, y habido que sea lo pondrán á disposicion del señor Alcalde de Doña Mencía

Córdoba 13 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Edad cuatro años, entrepelado, menos de la marca, y la punta de la cola blanca.

Núm. 491.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 7 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Aprobar el acta de la sesion anterior, como asimismo los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporacion en los días 12, 15, 22 y 29 de Diciembre último.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 16 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que no le compete imponer al Alcalde de Doña Mencía el correctivo que contra el mismo solicita el señor Marqués de Panioga, por abuso de autoridad cometido en el acto de vestir la Imágen de Jesus Nazareno, como Patrono de la capilla de este nombre en aquella iglesia parroquial; y sí á los Tribunales ordinarios, á los cuales deberá remitirse copia del expediente para que procedan á lo que corresponda en justicia.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que puede prestar su conformidad al proyecto de ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Lucena,

si bien eliminando de las mismas varios artículos que se hallan en contraposición con lo establecido por las leyes del Reino; y que la aprobación definitiva de este expediente corresponde á la Diputación provincial.

Conceder un mes de licencia para ausentarse de la capital al vocal Sr. Villalva.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 23 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que la resolución del expediente que se dice incoado en el año de 1871, con motivo de la agregación del pueblo de Zambra al término y distrito municipal de Rute, corresponderá en su caso á la Diputación provincial, y que no aparece que tal expediente haya tenido nunca entrada en estas oficinas, por lo que deberán reproducir su petición los vecinos de Zambra, acompañando las certificaciones referentes á su vecindario, valores amillarados á los dos pueblos juntos y á los aplicados solamente al último.

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Enero último.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastian y D. Ramon de Vargas y Sanchez, vecinos de Villaviciosa, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se les exige la obligación de edificar una casa en cierto solar de su propiedad.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que el Ayuntamiento actual de Santaella, puede acordar, en uso de sus atribuciones, lo que considere justo y equitativo respecto al modo y forma de cubrir el déficit de su presupuesto municipal, atemperándose estrictamente para ello á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Informar al Sr. Gobernador que el día en que tenga lugar la diligencia de demarcación de la mina de plomo titulada «Dolores 2.ª», sita en término de Belalcázar, es cuando debe presentarse su opositor D. José Lopez de la Torre para sostener sus derechos y evitar que

se ocasionen perjuicios en la mina de su propiedad nombrada «La Esperanza.»

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación en sus sesiones del 12, 19, 26 y 31 de Enero último.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 498

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 7 de Febrero de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1877.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 7 Francisco Ruiz Navajas, del cupo de Espejo.

Reemplazo de 1878.

Declarar *soldado definitivo* al 6 Manuel Murillo Segador, del cupo de Santa Eufemia, y *vacante* el número 333 con que figuraba el mozo Alfonso Gomez Arjona, de esta capital, por haberse justificado su fallecimiento.

Quedar enterada esta Corporación de la Real orden fecha 9 de Enero último revocando el fallo por el cual fué declarado *soldado definitivo* el mozo número 142 Eduardo Serrano Cánovas, del cupo de esta capital, y disponer se dé cumplimiento á dicha Real disposición.

Reemplazo de 1879.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 28 Eduardo Muñoz Expósito, del cupo de Puente-Genil, y *soldado definitivo* al 89 Luis Aguilera Rey, del mismo cupo.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Cristóbal Luque Baena, del cupo de Luque, y *soldado definitivo* al 34 Pedro Gimenez, del mismo cupo.

Sostener en favor del Ayuntamiento de Cabra la competencia entablada con el de Segovia, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Romualdo Mendez Sanjulian; y disponer se remita el expediente á la Superioridad para su resolución.

Decidir en favor del Ayuntamiento de esta capital la competencia entablada con el de Puenteareas, y que se comunique este acuerdo á la Comisión provincial de Pontevedra, para, si no está conforme, elevar los antecedentes al Ministerio de la Gobernación, según dispone el artículo 69 de la ley.

Denegar la instancia de Don Juan Pedraza Buenestado, vecino de Villanueva de Córdoba, en que solicita se le abone el importe de los reconocimientos que como profesor médico practicó en la revisión de exenciones de los mozos comprendidos en la reserva del año 1873.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 16 de Febrero de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior, y devolver al Sr. Gobernador, con la nota de revisado y conforme, el estado general de los mozos sorteados en esta provincia para el reemplazo de este año.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 23 de Febrero de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Remitir al Sr. Gobernador, para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, el señalamiento de los días en que cada uno de los pueblos de la misma habrán de ingresar en Caja los mozos del actual reemplazo.

Aprobar y remitir á la misma autoridad con el propio objeto, la circular redactada por el Negociado de quintas dando reglas relativamente á la forma en que habrá de tener lugar el ingreso en Caja de los mozos adscritos al actual reemplazo, y documentación que han de presentar los encargados de los respectivos Ayuntamientos.

Encargar á la Secretaría que se lleve á efecto la impresión de toda la documentación necesaria á dichas operaciones de ingreso, limpieza de tallas etc., y que adopte cuantas medidas crea conducentes al mejor y mas puntual cumplimiento de este servicio.

Aprobar y remitir al Sr. Gobernador para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación referentes á quintas en el mes de Enero último.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 512.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que pasadas á la Junta municipal las cuentas de este distrito correspondientes al año económico de 1878 á 79 y su periodo de ampliación, para la revisión y censura de ellas; en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.º art. 161 de la Ley orgánica, se ha dispuesto exponerlas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que examinadas por los vecinos puedan formular por escrito sus observaciones, las cuales serán comunicadas á la referida Junta.

Villaviciosa 8 de Marzo de 1880.
—José Escobar.

Núm. 513.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don Francisco Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto de gastos é ingresos municipales formado por la Comisión del ramo para el próximo ejercicio de 1880 á 81, queda de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría capitular, al tenor del artículo 146 de la Ley orgánica de 7 de Octubre de 1877, á contar desde hoy, dentro de cuyo plazo podrán examinarlo las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Carcabuey 5 de Marzo de 1880.
—Francisco Cubero.—Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 507.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Maria Pedrajas Navarro, Notario público y Escribano del Juzgado de esta ciudad.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por esta Escribanía de mi cargo se han seguido diligencias á instancia de Sebastian Pozuelo Escobedo, sobre que se le declare pobre para litigar con Bartolomé de la Torre Moreno, en las cuales se ha dictado la sentencia que copiada á la letra así como el pronunciamiento que le sigue dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á siete de Enero de mil ochocientos ochenta, el Señor Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto estas diligencias; y

Resultando: que Sebastian Pozuelo Escobedo, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Garcia Lechina, presentó en este Juzgado en diez de Noviembre del año último, escrito solici-

tando se le declarase pobre para entablar cierta demanda contra su convecino Bartolomé de la Torre:

Resultando que conferido traslado de indicada solicitud al Promotor fiscal y al Bartolomé de la Torre, este dejó trascurrir el término, por lo que le fué acusada la rebeldía, y teniéndola por acusada se mandó se entendiera el procedimiento con los Estrados del Juzgado, cuya providencia en que así se acordó le fué notificada en persona:

Resultando que recibido este incidente á prueba dentro del término y con la oportuna citación se ha practicado toda la propuesta por el Pozuelo Escobedo, de lo que aparece probado por testigos y documentos, que el susodicho vive solamente del producto de su trabajo personal por no poseer bienes ni rentas que le produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando: que unidas las pruebas á los autos, se comunicaron al Promotor fiscal, el que ha manifestado no hay inconveniente en que se declare pobre al Sebastian Pozuelo, habiéndose despues traído á la vista los presentes autos con la debida citación:

Considerando: que habiendo probado el Sebastian Pozuelo que no posee bienes que le produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad procede hacer en su favor la declaración de pobreza que tiene solicitada:

Vistas las disposiciones del título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declarar pobre á Sebastian Pozuelo Escobedo, para litigar con Bartolomé de la Torre, disfrutando en su virtud de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados y publicarse por edictos se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Saborido.

Pronunciamiento. En la ciudad de Montoro á siete de Enero de mil ochocientos ochenta, el Señor Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando la audiencia de este día, dió y pronuncio la anterior sentencia por ante mi el Escribano: doy fé.—Luis Maria Pedrajas.

La sentencia y pronunciamiento anteriores concuerdan á a letra con sus originales á que me remito.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» firmo el presente en Montoro á siete de Enero de mil ochocientos ochenta.—Luis Maria Pedrajas.

Núm. 514.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Marzo de 1880.

D'as.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
1	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
2	3	3	6	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	8
3	5	2	7	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	8
4	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
5	3	»	3	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5
6	3	2	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
9	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Total.	23	15	38	2	4	6	44	»	»	»	»	»	»	»	44

Córdoba 11 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Núm. 515

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	»	»	1	1	1	»	»	1	2
2	»	»	»	»	»	»	1	1	1
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	»	1	»	1	2	»	1	3	4
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	2	»	2	»	»	1	1	3
9	»	»	»	»	2	1	»	3	3
10	»	1	»	1	»	»	1	1	2
Total.	2	4	1	7	6	1	4	11	18

Córdoba 11 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

ANUNCIOS

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo denominado el Grande, término de Lucena, con cabida de 885 fanegas de tierra, parte de monte alto.

Las personas que deseen hacer proposiciones pueden presentarlas en la Contaduría de la casa de S. E. en Madrid y en la Administración de la misma en Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 31 del presente mes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lucena 8 de Marzo de 1880.

SOCIEDAD

de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona. — Gerencia.

Anuncio.

Los que quieran interesarse en el suministro de aceite para el consumo de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Palencia y Tarragona, pueden presentar proposiciones en la Secretaría de la misma hasta las tres de la tarde del día 20 de los corrientes, en cuyo día y hora se procederá á la apertura de los pliegos que las contienen.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de la Sociedad.

Valencia 4 de Marzo de 1880.

— El delegado, Antonio R. Mena.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tanm uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza y gumbé á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encarrilado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad

con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á todos y legos en legislación; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen ya causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para ser, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscriba en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales e Amillaramientos de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 16.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 4 y Letrados 16.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.